



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO Que la copia es una reproducción exacta de lo que se tiene a la vista
25 MAR 2019
Abog. José E. Lucho Suclupe
SECRETARIO GENERAL

consecuencia para prosecución en particular, que esta entidad Edil, designa a los representantes que conformaran la Comisión Negociadora, ello conforme a los lineamientos establecidos en el Art. 37° del Decreto Supremo N° 011-92-TR y Art. 48° y 49° de Decreto Supremo N° 010-2003-TR, de las cuales se puede colegir que, la comisión designada por los empleadores no podrá ser superior en número a la que corresponde a los trabajadores.

Que, contando con el Informe N° 0139-2019-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N° 380-2019/GM-MPB, de fecha 12 de Marzo del 2019, la Gerencia Municipal, deriva los actuados administrativos en relación a la "CONFORMACION DE LA COMISION PARITARIA AÑO 2019, a efectos de proseguir con el trámite correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-APROBAR, Conformación de la Comisión Paritaria año 2019, el cual estará integrado por:

ENTIDAD EDIL- MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

- Gerente de Administración Presidente
- Gerente de Planeamiento y Presupuesto Miembro
- Gerente de Asesoría Jurídica Miembro
- Gerente de Secretaría General Miembro

SIOMUN – BARRANCA

- Secretario General Presidente
- Secretario de Defensa Miembro
- Secretario de Economía Miembro
- Secretario de Organización Miembro

ARTÍCULO 2°.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Autoridad de Trabajo; para su consideración oportuna.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Información y Estadística, la publicación de la presente resolución y su respectivo anexo en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca.

ARTÍCULO 4°.- DEJAR, sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a cada una de las Gerencias y Sub Gerencias, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

Abog. José E. Lucho Suclupe
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ricardo R. Zender Sánchez
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 134-2019-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, 15 DE MARZO DEL 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTOS: El Memorandum N° 380-2019/GM-MPB, emitido por la Gerente Municipal, el Informe N° 0139-2019-MPB/GAJ suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la "Ley de Reforma Constitucional", Ley N°28607, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 — "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, conforme al inc. 6 del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", es una de las atribuciones del alcalde, dictar resoluciones de Alcaldía, mediante las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativos;

Que, mediante el Oficio N° 018-2019-SIOMUN-BARRANCA, el Sindicato de Obreros Municipales de Barranca, se apersona a esta entidad Edil, con el objeto de solicitar a que se disponga la designación mediante resolución de Alcaldía a la Comisión de Negociación Colectiva Año 2019, para dichos efectos da cuenta de los miembros titulares y suplentes como representantes del SIOMUN, así mismo adjunta proyecto de pliego petitorio 2019. Consecuentemente mediante ROF. 5151-2018 SIOMUN (Exp.2), procede a levantar las observaciones formuladas en el Oficio 015-2019/SGRH-MPB, y adjunta la Resolución de Alcaldía N° 021-2018-AL-MPB en el cual se reconoce a la Nueva Junta Directiva del SIOMUN-BARRANCA por el periodo 27/10/2017 al 26/10/2019, adjunta su Registro de Organizaciones Sindicales de Trabajadores ante la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno regional de Lima, Resolución Sub Directoral N° 176-2017-SDPSC-DRTPE-GRDS-GRL, Constancia de Inscripción Automática de la Nueva Junta Directiva del SIOMUN-BARRANCA.

Que, mediante Informe N° 074-2019-SGRH-MPB, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, previo análisis concluye que, lo solicitado por el SIOMUN se encuentra enmarcado dentro de los alcances del D.S N° 010-2003-TR, que se debe de nombrar a los representantes por parte de esta comuna Edil, que se encargara de discutir y dar solución al pliego de reclamos presentado por el SIOMUN, que corresponde emitir acto resolutorio, mediante el cual se conforme la Comisión Paritaria de Negociación Colectiva para el ejercicio 2019, entre la Municipalidad y el SIOMUN, propone que dicha comisión debe estar conformada por:

- Gerente de Administración – presidente
- Gerente de Planeamiento y Presupuesto – Miembro
- Gerente de Asesoría Jurídica – Miembro
- Gerente de Secretaría General - Miembro

Que, a priori es sabido que el segundo párrafo del Art. 37 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son

"Trabajando Hoy.....Para un mejor Mañana"

Jr. Zúñiga N° 500 Teléfono: 2352145



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICO Que la copia es una reproducción exacta de... a la vista
25 MAR 2019
Abog. José E. Urcho Suclupe
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad económica, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen", asimismo, la Constitución Política del Perú en su Art. 28 señala que, "El estado reconoce los derechos de la sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad Sindical., 2. Fomenta la negociación Colectiva y promueve las formas de solución pacífica de los conflictos laborales. (...) La Convención Colectiva tiene fuerza Vinculante en el ámbito de lo concertado. (...)"

Que, en orden de asuntos es sabido que, a fecha 22/12/2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30889- LEY QUE PRECISA EL REGIMEN LABORAL DE LOS OBREROS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES , vigente a partir del 23/12/2018 en mérito al Art. 109. 2 de la Constitución Política del Perú; precisando en su Art. Único que, los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Que, tal como se señala en el Informe N° 074-2019-SGRH-MPB, el art. 51 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-Tr, aplicando al caso en particular en mérito a la Ley N° 30889, señala que, la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego, asimismo, dicho pliego debe de contener un proyecto de Convención colectiva conteniendo las condiciones que en el se establece; como: a) Denominación y número de registro de el o los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efecto de las notificaciones. De no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que lo presenta. b) La nómina de los integrantes de la Comisión negociadora con los requisitos establecidos por el artículo 49°. c) Nombre o denominación social y domicilio de cada una de las empresas u organizaciones de empleadores comprendidas. d) Las peticiones que se formulan sobre remuneraciones, condiciones de trabajo y productividad y demás que se planteen, las que deberán tener forma de clausula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención. e) Firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea, o de los representantes acreditados, de no haber sindicato.



Que, habiendo ya los trabajadores mediante el SIOMUN BARRANCA, designado a sus representantes titulares (04) y suplentes (02) para conformar la comisión de negociación colectiva para el Pliego Petitorio para el periodo 2019, se advierte que se ajusta a lo establecido en el Art. 47 del decreto Supremo N° 010-2033-TR, que señala "La representación de los trabajadores en todo ámbito de negociación estará a cargo de una comisión constituida por no menos de tres (03) ni más de doce (12) miembros plenos, cuyo número se regulara en atención al ámbito de aplicación de la convención y proporción al número de trabajadores comprendidos", así como lo establecido en el Art. 36° del decreto Supremo N° 011-92-TR Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, que señala "La representación de los trabajadores en la negociación colectiva estará sujeta a los siguientes límites:



- a) Tres (03) representantes cuando el pliego de reclamos haya sido planteado por la mayoría absoluta de los trabajadores.
- b) Hasta tres (03) dirigentes sindicales cuando la organización represente a menos de cincuenta (50) trabajadores.
- c) Un (01) dirigente sindical adicional y hasta un máximo de doce (12) por cada cincuenta (50) trabajadores que excedan al número señalado en el inciso anterior.



Que, conforme a lo informado en el informe N° 183-2019-SGRH-MPB, en el supuesto establecido en el literal c) del Art. 36°, coligiéndose que, los representantes de los trabajadores designados para conformar dicha Comisión Negociadora guarda asidero Legal; correspondiendo en